



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN EL EMBALSE DE MEZALOCHA, T.M. DE MEZALOCHA (ZARAGOZA)

Antecedentes

Con fecha de 27 de febrero de 2024 (INF-09-20241702-019) de los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) del Área Medioambiental (AMA) n.º 9 Cariñena sobre las posibles molestias a una unidad reproductora de águila perdicera (*Aquila fasciata*), dos nidos de alimoche (*Neophron percnopterus*), así como de otras aves rupícolas entre las que se encuentran el águila real (*Aquila chrysaetus*), búho real (*Bubo bubo*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) causadas por la existencia de varias vías de escalada en las paredes del embalse de Mezalocha, en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza).

Con fecha de 29 de febrero desde la Sección de Biodiversidad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, se pone la situación en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo, informándoles de la propuesta para la regulación de la escalada en esa zona. En contestación la FAM ha comunicado su total compromiso con la protección de esta especie y se muestra conforme a la prohibición temporal de la escalada en la zona indicada.

En fecha 7 de marzo de 2024 se emite informe por parte de la bióloga adscrita al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, que concluye con la proposición de proceder a limitar temporalmente la escalada en todas las vías de escalada del embalse de Mezalocha, al objeto de evitar fracasos en la reproducción de la citada unidad reproductora de águila perdicera y el resto de especie protegidas de aves rupícolas.

Fundamentos de derecho

Primero. - El águila perdicera es un taxón catalogado como “especie de fauna en peligro de extinción”, en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El alimoche (*Neophron percnopterus*) se encuentra catalogado como Vulnerable, tanto en el Catálogo autonómico, como a nivel nacional conforme al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El resto de especies citadas y que nidifican en el ámbito del embalse de Mezalocha, se encuentra incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



Segundo. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Tercero. - El Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el águila perdicera y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El área del paraje conocido como cañón del río Mesa, entre las localidades de Jaraba, Calmarza e Ibdes se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) y pese a no encontrarse delimitada de manera oficial con su publicación en el BOA, se considera el área crítica conforme a lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto 326/2011.

Conforme al artículo 8.1 y 8.9 del citado Plan de Recuperación, sobre las medidas generales de protección, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por el Plan de recuperación.

Por lo que se refiere a la escalada, en las áreas críticas se prohibirá la creación y equipamiento de vías ferratas. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación del apartado 2.a) del artículo 10, quedará sometido a informe ambiental o, en su caso, autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el equipamiento de vías de escalada deportiva.

El apartado 2.C. del Plan de recuperación establece que “Las molestias causadas durante el periodo reproductor de excursionistas o escaladores, o por la realización de trabajos forestales cerca de las áreas de nidificación, inciden negativamente sobre el resultado de la cría”. Asimismo, los apartados 3.1.2. y 3.1.3. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de regular las actividades recreativas en las cercanías de las áreas de nidificación, especialmente durante la época de reproducción y establecer contactos con la Federación Aragonesa de Montañismo para su regulación.

Cuarto. - El Plan de Gestión de la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas” aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero (BOA nº 24, de 5 de febrero de 2021). Publicado mediante Resolución de 18 de marzo (BOA nº 67, de 27 de marzo de 2021), establece la necesidad de conservación de las especies rupícolas, a través del desarrollo de diferentes medidas de regulación de la actividad de la escalada cuando afecten o puedan causar molestias a las especies de interés comunitario.

Quinto. - La Dirección General de Medio Natural es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 102/2023, de 12 de



agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como del cumplimiento del Plan de Recuperación del águila perdicera en virtud del artículo 7.1 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Prohibir la práctica de la escalada y acceso a las paredes en la zona limitada por el siguiente polígono (tabla 1), en T.M. de Mezalocha, en aras a la conservación de la fauna amenazada, y en concreto de las especies *Aquila fasciata* y *Neophron percnopterus*. Dicha limitación se concreta, considerando el sistema de referencia UTM, (Huso 30, Datum ETRS89) del siguiente modo (véase anexo):

Tabla 1

FID	UTM X	UTM Y	FID	UTM X	UTM Y
0	660633	4587743	15	661760	4585775
1	660609	4587768	16	661881	4585320
2	660571	4587773	17	661506	4585389
3	660645	4587837	18	661193	4585510
4	660823	4587821	19	661213	4585751
5	660804	4587711	20	660955	4586495
6	660809	4587673	21	660770	4586632
7	660749	4587582	22	660267	4586680
8	661076	4587292	23	660207	4586793
9	661313	4587231	24	660444	4587018
10	661877	4587324	25	660324	4587167
11	662150	4587215	26	660444	4587453
12	661551	4586881	27	660497	4587618
13	661700	4586624	28	660633	4587743
14	661716	4586314			

Segundo. –La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 1 de septiembre inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 1 de septiembre de 2026 — sometándose a revisión si la unidad reproductora cambia de zona de nidificación.

Tercero. - En caso de incumplimiento de la prohibición establecida y cuando pueda constatarse el fracaso de la reproducción por molestias derivadas de la actividad de escalada, se



autoriza al Servicio Provincial a la eliminación permanente mediante desequipación de las vías de escaladas.

Cuarto. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación tanto de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces, como de los precintos que informan del cierre de cada vía en aquellas en las que su utilización puede dar lugar al fracaso de la reproducción.

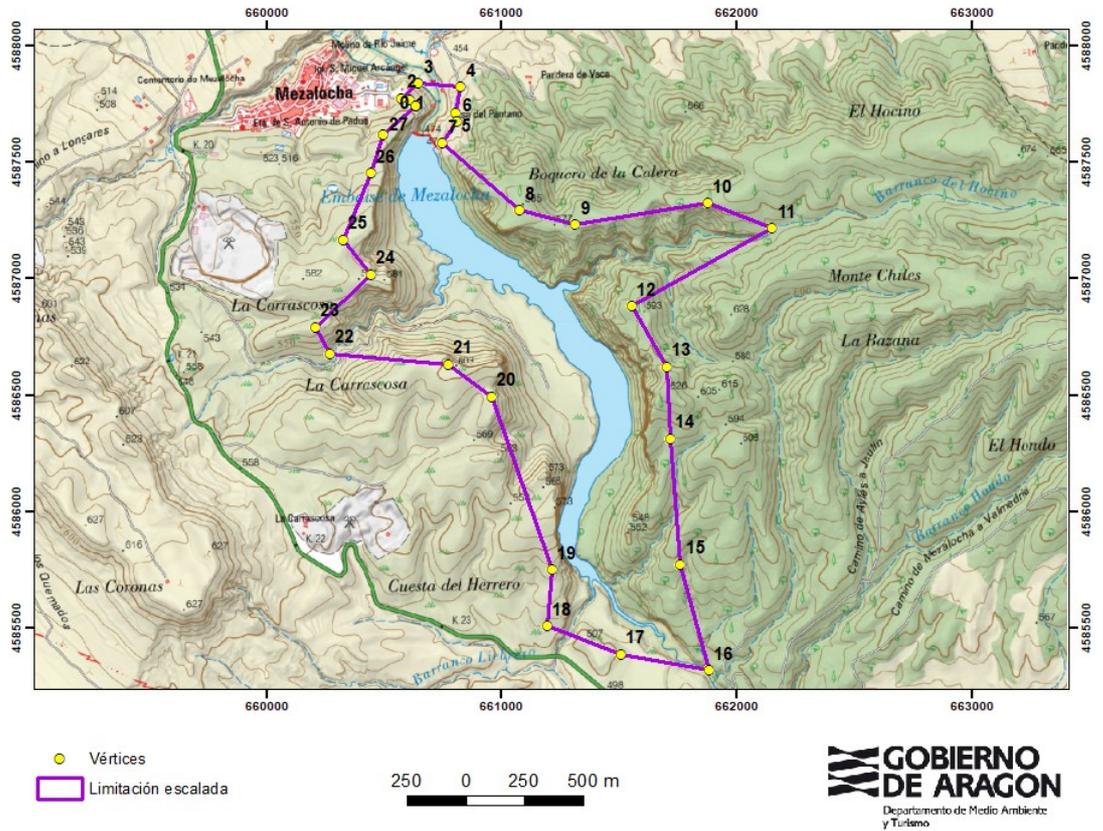
Quinto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás
Director General de Medio Natural



Mapa 1. Zona de exclusión de la escalada en el embalse de Mezalocha (T.M de Mezalocha)